Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, 25 de febrero de 2021

Asunto	:	**Auto admite demanda**
Radicado No.	:	81001 3333 001 2020 00158 00
Demandante	:	José Leonardo Rodríguez Gutiérrez
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control	:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA y de procedibilidad contemplado en el artículo 161 ibidem.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por JOSÉ LEONARDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL conforme al artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: **Notificar** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada BEATRIZ ELENA GAVIRIA MONSALVE identificada con cédula de ciudadanía No. 4.502.988 de Medellín y T.P No. 159.830 del CSJ, conforme al poder conferido[1] (Art. 77 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

[1] Folio 2-3 Exp. Digital - Demanda

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b10ce8b100646f99cec7f0ca6ba15376286b51b647021babcadcdffd302e4f58

Documento generado en 25/02/2021 02:37:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica